

Aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de enero 2 del 2014 y  
Publicado en el Periódico Oficial del estado en el Tomo XCVI de enero 11 del 2014

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DE HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

## SUMARIO

- ♦ APROBACIÓN REGLAMENTO DE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TUTELA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA; Y ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.



**LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ**,  
Presidente Municipal Constitucional de Heroica  
Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, a sus  
habitantes hace saber:

Que, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada  
el día **DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO**, el Honorable Ayuntamiento;  
emite el siguiente **ACUERDO**:

**ACUERDO: PRIMERO: Se APRUEBA el nuevo  
REGLAMENTO DE BIENESTAR, PROTECCIÓN  
Y TUTELA RESPONSABLE DE ANIMALES DE  
COMPAÑÍA del Municipio de Heroica Ciudad de  
Huajuapán de León, Oaxaca; mismo que  
entrará en vigor al siguiente día de publicación  
en la Gaceta Municipal del Municipio de  
Heroica Ciudad de Huajuapán de León,  
Oaxaca.**

**SEGUNDO: Se abroga el Reglamento para la  
tenencia responsable de animales de  
compañía del Municipio de Heroica Ciudad de  
Huajuapán de León, Oaxaca; aprobado en  
sesión extraordinaria de fecha trece de  
septiembre del año dos mil dieciocho y  
publicado en la Gaceta Municipal número 45,  
edición extraordinaria de fecha catorce de  
septiembre del año dos mil dieciocho.**

Dada en la Sesión Ordinaria de Cabildo, del  
Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de  
Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, el día

**doce de marzo de dos mil veinticuatro**, por los  
ciudadanos **LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ  
SÁNCHEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL; LETICIA JOSEFINA  
MÉNDEZ GONZÁLEZ, SÍNDICO HACENDARIA;  
EMETERIO HUGO GUERRERO SÁNCHEZ,  
SÍNDICO PROCURADOR DE JUSTICIA;  
ADERITH BRABY MARTÍNEZ SOLANO,  
REGIDORA DE HACIENDA; CARLOS DAVID  
LÓPEZ MORA, REGIDOR DE SALUD Y  
PREVENCIÓN SANITARIA; JOCABET SALAZAR  
MEJÍA, REGIDORA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y TURISMO; LUIS FERNANDO  
OROPEZA CARRASCO, REGIDOR DE  
AGENCIAS Y COLONIAS; VALENTINA TERESA  
VÁZQUEZ AMBROCIO, REGIDORA DE  
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
URBANO; GLORIA NAXHIELY ESTRADA  
BAUTISTA, REGIDORA DE DERECHOS  
HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA; MARÍA DE LOS  
ÁNGELES ABAD SANTIBÁÑEZ, REGIDORA DE  
DESARROLLO SOCIAL Y AGROPECUARIO;  
PABLO DAVID CRESPO DE LA CONCHA,  
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
MOVILIDAD URBANA; VÍCTOR MANUEL  
GARCÍA NÁJERA, REGIDOR DE ECOLOGÍA Y  
MEDIO AMBIENTE; VENIKER ROBERTO ROJAS  
SANDOVAL, REGIDOR DE EDUCACIÓN  
CULTURA Y DEPORTES. **DOY FÉ. C. MANUEL  
ANTONIO RAMÍREZ PACHECO**, SECRETARIO  
MUNICIPAL.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

Mpio. Heroica Ciudad  
de Huajuapán de León  
Dpto. Huajuapán, Oax.

2022 - 2024

**C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**



**SECRETARÍA  
MUNICIPAL**

Mpio. Heroica Ciudad  
de Huajuapán de León  
Dpto. Huajuapán, Oax.

2022 - 2024

**C. MANUEL ANTONIO RAMÍREZ PACHECO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

## REGLAMENTO DE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TUTELA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, Ley de procedimiento y justicia administrativa para el estado de Oaxaca, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Estatal de Salud, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, NOM-033-SAG/Z00-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; NOM-051-Z00-1995, Trato humanitario en la movilización de animales; NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina; NOM-011-SSA2-2011, Prevención y control de la rabia; NOM-017-SSA2-2012, para la vigilancia epidemiológica; NOM-033-ZOO-1995, sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres; NOM-148-SCFI-2018 prácticas comerciales, comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento; NOM-087-ECOL-SSA1-2002 protección ambiental-salud ambiental-residuos, biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo; y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento, tiene por objeto:

**I.-** Proteger la integridad y el crecimiento natural de los animales de compañía, reconociendo sus condiciones como seres no humanos sintientes.

**II.-** Crear campañas que permitan concientizar a las personas sobre la naturaleza de los animales de compañía.

**III.-** Establecer programas y convenios con las autoridades estatales y/o federales para la protección y bienestar de los animales de compañía.

**IV.-** Regular la comercialización de los animales de compañía.

**V.-** Establecer las obligaciones de los tutores, propietarios y/o encargados de animales de compañía.

**VI.-** Promover y regular la tutoría responsable y protección de los animales de compañía en su calidad de seres sintientes, fomentando entre la ciudadanía el trato digno conforme al derecho animal, así como sus cuidados y las condiciones en las que los mismos deberán residir en sus domicilios.

**VII.-** Promover entre la ciudadanía el registro, la atención médica, la vacunación y esterilización de sus animales de compañía.

**VIII.-** Diseñar, implementar y evaluar campañas y brigadas de bienestar animal, promoviendo la protección, tutoría responsable, cuidados básicos y esterilización de los animales de compañía, en las escuelas de educación básica de jurisdicción territorial del Municipio.

**IX.-** Establecer las bases de coordinación entre la sociedad civil en general y en particular con las asociaciones protectoras de animales para las

actividades en conjunto de protección animal en el municipio.

**X.-** Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales de compañía de conformidad con el presente Reglamento.

**XI.-** Fomentar y regular la participación ciudadana en el bienestar animal.

**XII.-** Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos en la materia.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**ACTA DE VERIFICACIÓN:** Documento oficial en el que se hace constar los resultados de la inspección que realizan las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ACTO ADMINISTRATIVO:** Es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, trasmite o extingue derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos.

**ADOPCIÓN RESPONSABLE:** Acción que consiste en dar la tutoría de un animal de compañía, sano, esterilizado e inmunizado de forma no onerosa.

**AMONESTACIÓN:** Es una medida que tiene por objeto disciplinar una conducta, la cual se identifica como una prevención especial, emitida por escrito por la autoridad competente, consistente en una llamada de atención o advertencia para que el ciudadano por acción u

omisión, corrija su proceder, con el fin de fomentar el trato digno hacia los animales de compañía; informando que cumpla con las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

**ANIMAL:** Ser vivo pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.

**ANIMAL AGRESOR:** Aquel animal que atenta de manera espontánea o provocada contra la integridad física o mental de una persona o de un animal.

**ANIMAL DE COMPAÑÍA:** Es aquel animal (perro o gato) que convive estrechamente con los seres humanos mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados y sin que su tenencia genere un riesgo para la salud.

**ANIMAL EN SITUACIÓN DE CALLE:** Animal que deambula libremente en la vía pública, aun portando placa de identificación, así como aquel que queda sin el cuidado o protección de su propietario, tutor y/o encargado dentro de los bienes inmuebles del dominio privado. De igual manera se entenderán también aquel que, portando placa de identificación, sea capturado en vía pública y no sean reclamados en los términos del presente ordenamiento.

**ANIMAL FERAL:** Es aquel animal salvaje que habita en las urbes a consecuencia del abandono y la irresponsabilidad del hombre.

**ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS:** Cualquier animal que por su naturaleza temperamental y cuidados especiales es considerado como tal por el presente reglamento y que pertenecen a especies o razas que tienen la

capacidad de causar lesiones de gravedad o la muerte, a personas o animales.

**ANIMALES SOSPECHOSOS DE RABIA.**

Animales que presentan cambios de comportamiento, salivación excesiva, nariz seca y/o conjuntivas enrojecidas, espasmos musculares, parálisis, agresividad, fotofobia e hidrofobia.

**ASEGURAMIENTO:** Es aquella acción y resultado de asegurar, amparar, proteger, salvaguardar y resguardar a un animal de compañía en alguna eventualidad, riesgo o contingencia.

**ASOCIACIÓN:** Asociaciones y otras organizaciones no gubernamentales de carácter civil, debidamente registradas con la autoridad competente como protectoras de animales debidamente constituidas.

**BIENESTAR ANIMAL:** Estado físico y mental óptimo de un animal, teniendo satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios de su ambiente, por lo general impuestos por las personas.

**CANINOS COMUNITARIOS.** – Son aquellos perros que se encuentran bajo un esquema de manejo especial que reside en una misma zona y no cuenta con un propietario, tutor y/o encargado en específico, pero recibe cuidados, manejo y control de su población por parte de habitantes de un vecindario.

**CONVENIO:** Cooperación interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas.

**COORDINACIÓN:** Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario de la Regiduría

de Salud y Prevención Sanitaria de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

**CRIADERO:** La cohabitación de dos o más animales de la misma especie, y en ocasión raza, de diferente sexo con fines de reproducción para comercialización, que funciona bajo la supervisión de un médico veterinario.

**DECOMISO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Consiste en la privación definitiva de animales de compañía.

**DEPARTAMENTO:** Departamento de Control de Animales de Compañía de la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario.

**DONACIÓN:** Acción de dar un bien material o económico al Departamento de forma voluntaria sin esperar nada a cambio.

**DONACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Actividad que llevan a cabo los propietarios, tutores y/o encargados de animales de compañía que consiste en la entrega voluntaria de estos a las autoridades del DEPARTAMENTO con argumento y evidencia del motivo.

**ENCARGADO:** Persona que tiene a su cargo a un animal de compañía en representación del propietario o tutor.

**ESTABLECIMIENTOS:** A los locales o comercios, dependencias y anexos, cubiertos o descubiertos, fijos o móviles que tengan relación con animales de compañía.

**ESTERILIZACIÓN:** Técnica quirúrgica por la cual se incapacita a los animales para poderse reproducir (ovario histerectomía, orquiectomía bilateral).

**EUTANASIA:** Procedimiento empleado para terminar con la vida de un animal, sin sufrimiento,

dolor, ansiedad ni grados de estrés elevados. Éste se realiza por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.

**FAUNA NOCIVA.** Ejemplares o poblaciones de animales de compañía que constituyan una amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

**FOCO RÁBICO.** A la notificación de un caso de rabia en humano o animal, confirmado por laboratorio o evidencia clínico-epidemiológica presentes en un determinado tiempo y espacio. Si es en el área urbana se considera un radio de 1 a 5 kilómetros y en rural de 2 a 15 kilómetros.

**INFRACCIÓN:** Actos u omisiones que de manera intencional o imprudencial se realicen o cometan en perjuicio de los animales de compañía, la cual debe ser sancionada, previo al procedimiento administrativo.

**INSPECCIÓN:** Acto que realiza la Autoridad Municipal con el objetivo del cumplimiento de este Reglamento.

**INSPECTOR:** Persona que tiene a su cargo la actividad de vigilancia del bienestar y control de animales de compañía en el cumplimiento del presente reglamento.

**MULTA:** La sanción administrativa que se impone con motivo de la violación a alguna disposición del presente Reglamento.

**MUTILACIÓN.** Separación y/o corte de un miembro o parte del cuerpo, así como la producción de heridas en un animal, sin justificación médica, como por ejemplo orejas y cola.

**MVZ:** Médico Veterinario Zootecnista que cuenta con Cédula Profesional vigente.

**OBSERVACIÓN DE ANIMALES:** Mantener en cautiverio, por un período de diez días como mínimo, a cualquier animal que presuntamente haya realizado un acto de agresión, en una instalación adecuada y autorizada por la autoridad competente con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica.

**ONG:** Órgano no Gubernamental, constituido de forma privada, independientes, sin fines de lucro, formalmente constituidas, auto-gobernables y con personal voluntario que tienen como objetivo atender necesidades sociales.

**PROPIETARIO:** Persona física o moral que, sin ser tutor o encargado, posee un animal y es responsable del cumplimiento de este Reglamento;

**RABIA:** Enfermedad infecto contagiosa, aguda y mortal que afecta el sistema nervioso central, provocada por un virus del género LYSSAVIRUS y de la familia RHABDOVIRIDAE, transmitida por la saliva que contiene el virus de algún animal infectado o persona enferma o por material contaminado de laboratorio.

**REINCIDENCIA:** Es aquella nueva falta que se repite entre los seis meses siguientes a una resolución firme que impuso una sanción.

**SANCIÓN:** Pena establecida para quien infringe las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**TUTELA RESPONSABLE:** Conducta de una persona en apego al conjunto de derechos y obligaciones que conllevan a la protección y bienestar del animal bajo su tutela en su carácter de ser sintiente.

**TUTOR:** Persona física o moral que tiene bajo su responsabilidad jurídica la vida y el bienestar integral de un animal, así como de su comportamiento comunitario.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**VACUNACIÓN:** Administración de un antígeno a un animal en dosis adecuada, con el propósito de prevenir una enfermedad, induciendo la producción de anticuerpos específicos.

**ZOONOSIS:** Enfermedades que se transmiten de animales vertebrados al ser humano y viceversa.

**Artículo 4.-** Son los animales de compañía objeto de tutela y control de este Reglamento quienes se encuentran dentro del territorio municipal; propietario, tutores y/o encargados de los mismos y la ciudadanía en general.

## CAPITULO II AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

**Artículo 5.-** Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento.
- II. Regiduría de Salud y Prevención Sanitaria.
- III. Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario.
- IV. Departamento de Control de Animales de Compañía.
- V. Inspectores del Departamento de Control de Animales de Compañía.

- VI. Policía Municipal.
- VII. Juez calificador.
- VIII. Tesorería Municipal.
- IX. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento o se derive de las leyes en la materia.

**Artículo 6.-** Corresponde al Ayuntamiento lo siguiente:

I.- Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

II.- Participar en la celebración de acuerdos y convenios con dependencias federales y estatales, así como con los sectores público, privado y social en materias propias de salud pública municipal.

III.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones afines y tener un programa de pasantías para prácticas profesionales o servicio social.

IV.- Proponer, revisar y aprobar las reformas y adiciones al presente reglamento.

V.- Aprobar la creación o asignación de espacios públicos apropiados para la convivencia con animales de compañía con la infraestructura adecuada.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Regiduría de Salud y Prevención Sanitaria lo siguiente:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

II.- Notificar mediante los medios de comunicación y canales oficiales dispuestos para ello a las autoridades competentes sobre los casos relevantes en maltrato de animales de compañía.

**III.-** Establecer coordinación interinstitucional y de vinculación con las autoridades competentes de protección y bienestar animal del Estado y la Federación.

**IV.-** Coordinar con la Secretaría de Salud Estatal y/o Federal, con la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario o con asociaciones civiles, las campañas para fomentar la tutela responsable de animales de compañía, las campañas de esterilización, vacunación, desparasitación y todas aquellas que contribuyan a la salud y sano desarrollo de los animales de compañía.

**V.-** Expedir las acreditaciones a las asociaciones, ONG'S protectoras de animales y agrupaciones sociales afines previo empadronamiento.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario, lo siguiente:

- I. Decidir la operación del Departamento.
- II. Expedir circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tutela de animales de compañía en el Municipio.
- III. Expedir ordenes de inspección para vigilar las disposiciones del presente reglamento.
- IV. Coordinar con las agencias municipales y de policía y comités de colonias del municipio campañas de esterilización canina y felina y de vacunación antirrábica.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- VI. Fomentar un trato digno y respetuoso hacia los animales de compañía.
- VII. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia del presente Reglamento.
- VIII. Vigilar la aplicación de este Reglamento e imponer las sanciones correspondientes a los infractores.
- IX. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales de compañía.
- X. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales de compañía, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar animal.
- XI. Requerir a los infractores del presente reglamento con el fin de conciliar cuando las condiciones del caso así lo permitan para resolver los problemas que impliquen animales de compañía, con base en los sentidos de igualdad, justicia natural y beneficio común.
- XII. Invitar a las agrupaciones animalistas, asociaciones civiles y/o rescatistas independientes con el fin de impulsar una cultura de respeto hacia los animales de compañía procurando el bienestar animal y social.
- XIII. Apoyar las campañas de vacunación antirrábica de la Secretaría de Salud.
- XIV. Expedir constancia sanitaria como requisito previo a la Inscripción o renovación al padrón municipal de los establecimientos como son farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, estéticas veterinarias, guardería de caninos y

felinos, escuelas de adiestramiento y demás que estén relacionados con animales de compañía.

**XV.** XV.-Notificar a la Secretaría de Salud, a través de la jurisdicción sanitaria 05, Región Mixteca, los posibles casos de rabia para su diagnóstico por medio de los protocolos correspondientes.

**XVI.** XVI.- Las demás obligaciones que le confiera el Ayuntamiento y el presente reglamento.

**Artículo 9.-** Corresponde al Departamento, lo siguiente:

**I.** Observar y atender clínicamente a los animales de compañía capturados por abandono o agresión, de conformidad con los lineamientos del presente Reglamento.

**II.** Dar en adopción a los animales de compañía aptos una vez que se encuentran en buen estado de salud y que cumplieron el tiempo estipulado por el presente reglamento.

**III.** Ejecutar en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca, campañas estratégicas y permanentes de vacunación antirrábica a disposición de la Jurisdicción Sanitaria No. 5 Mixteca.

**IV.** Aplicar eutanasia a los animales de compañía que estén desahuciados, que hayan cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios o a criterio de un médico veterinario del Departamento. Estas acciones deben realizarse como lo establece la NOM-033SAG/Z00-2014 y la NOM-033-ZOO-1995.

**V.** Realizar campañas informativas para la población en general, para concientizar sobre los alcances y objetivos de este Reglamento.

**VI.** Cumplir dentro de su competencia con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

**VII.** Ejecutar campañas estratégicas y permanentes de esterilización y concientización de tutela responsable de animales de compañía.

**VIII.** Llevar el registro de animales de compañía, incluyendo el nombre y raza del animal de compañía y el nombre de su propietario, tutor y/o encargado en las agencias municipales y de policía, así como en las colonias del Municipio.

**IX.** Apoyar a las autoridades correspondientes en las acciones para el control de la población de animales de compañía cuando por su exceso ésta se convierta en fauna nociva.

**X.** Coadyuvar con clubes, sociedades, asociaciones, organizaciones, escuelas, ONG's y universidades afines de la tutela responsable y protección de animales de compañía, y bienestar social.

**XI.** Supervisar el desarrollo de actividades y registro, reconocimiento, difusión, eventos y exposiciones, brindando el apoyo necesario para llevar a cabo dichos fines, impulsando la cultura de trato digno de animales de compañía dentro de la población, y bienestar social.

**XII.** Crear el padrón de asociaciones, ONG's, protectoras de animales y agrupaciones

sociales afines, como instrumento que permita identificar su integración y participación en la realización de tareas definidas dentro de la normatividad, previamente acreditados por la Regiduría de Salud y Prevención Sanitaria.

- XIII.** Promover la participación de personas, ONG's, asociaciones protectoras y agrupaciones afines, en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales de compañía.
- XIV.** Vigilar y llevar un registro de los establecimientos farmacias veterinarias, clínicas veterinarias y agroquímicos, que tengan venta de productos agro químicos o químicos al público en general, con el fin de evitar que sean ocupados para envenenamiento o infringir daño a animales de compañía.
- XV.** Las demás obligaciones que le confiera el Ayuntamiento y el presente reglamento.

**Artículo 10.-** Corresponde a los inspectores, lo siguiente:

- I.** Atender y resolver en los términos del presente Reglamento, las denuncias por animales de compañía agresores y demás violaciones a este Reglamento, así como establecer, ordenar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.
- II.** Realizar las inspecciones a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstos en el presente reglamento.
- III.** Capturar animales de compañía agresores, abandonados, que ocasionen daños a

terceros, en situación de calle con previo reporte al departamento, sospechosos de rabia (o alguna otra enfermedad de importancia para la salud pública), y perdidos en vía pública en los términos del presente Reglamento.

- IV.** Observar y emitir recomendaciones respecto a la inobservancia del presente reglamento a los establecimientos que regula la presente normatividad.
- V.** Notificar por oficios, citatorios, acuerdos y resoluciones de la Coordinación de salud, comprobación y control sanitario por omisión al Reglamento.
- VI.** Emitir las cartas responsivas a los propietarios de animales de compañía donde se comprometen a cumplir con las disposiciones del presente reglamento.
- VII.** Sancionar de forma directa a los infractores por infracciones catalogadas como leves, graves y muy graves.
- VIII.** Hacer entrega de un animal de compañía al tutor, el cual fue resguardado por infracción del presente reglamento previa exhibición del comprobante de pago de los días de estancia que pasaron en el resguardo temporal municipal de animales de compañía y si así lo amerita.
- IX.** Serán los responsables de la operación, funcionamiento y limpieza del resguardo temporal municipal de animales de compañía.
- X.** Las demás obligaciones que le confiera el Ayuntamiento, del reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Policía Municipal, lo siguiente:

- I. Acompañamiento en caso de que se requiera para salvaguardar la integridad física del personal que aplica el presente reglamento.
- II. Prestar el auxilio a las diversas áreas del Departamento.
- III. Aseguramiento de la o las personas infractoras del presente reglamento cuando así lo soliciten los inspectores del Departamento como también la coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- V. La policía municipal tendrá que remitir los asuntos que impliquen infracción al presente reglamento al Juez Calificador.
- VI. La policía municipal como ente de vigilancia de los reglamentos municipales.

**Artículo 12.-** Corresponde al Juez Calificador o Cívico, además de lo contemplado en el Bando de Policía y Gobierno y su reglamento municipal lo siguiente:

- I. Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición y la imposición de las sanciones correspondientes;
- II. Cuando sea necesario el aseguramiento precautorio de los animales como medida de protección, estos se entregarán al Departamento, y para que sean devueltos a sus propietarios, deberá seguirse el

procedimiento establecido en el presente reglamento;

- III. Las demás establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Tesorería Municipal, lo siguiente.

- I.- Recibir el pago de las sanciones económicas, de manera directa que fueren impuestas a los infractores;

**Artículo 14.-** El Departamento tendrá el personal necesario para su correcto funcionamiento, debiendo contar al menos con un Médico Veterinario Zootecnista Responsable y los Asistentes del departamento necesarios de acuerdo a la población de animales de compañía dentro del Municipio.

**Artículo 15.-** El responsable del Departamento deberá ser un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional la cual estará a la vista de la ciudadanía, con experiencia profesional comprobable en el área de salud pública o pequeñas especies y tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender operativamente en caso de que el inspector lo solicite en base a las denuncias relacionadas con animales de compañía agresores y demás violaciones al presente reglamento.
- II. Elaborar estadísticas de las acciones que lleve a cabo el Departamento.
- III. Entregar información de los registros obtenidos y en general de cualquier dato o estadística referente a las actividades del Departamento a las autoridades sanitarias

correspondientes, en los formatos que estas determinen.

- IV. Mantener bajo vigilancia y atención el estado de salud de los animales de compañía que ingresen al Departamento o al resguardo temporal municipal de animales de compañía, velando en todo momento por su bienestar.
- V. Disponer de los animales no reclamados cuando estos puedan tener un fin distinto a la eutanasia basando su decisión en el bienestar animal.
- VI. Notificar y apoyar a las autoridades correspondientes cuando se sospeche o confirme la presencia de rabia para su vigilancia y cumplimiento de los protocolos establecidos por la NOM-011-SSA2-2011.
- VII. Diseñar y difundir programas educativos, para la prevención de los problemas de Salud Pública municipal, relativas a la tutela de animales de compañía, que fomenten el bienestar de éstos.
- VIII. Elaborar y aplicar un control administrativo, por medio de formatos internos para las distintas acciones a desarrollar dentro del presente reglamento.
- IX. Las demás en materia de su competencia que indique el Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Los asistentes del Departamento deberán contar con educación media superior como mínimo y capacitarse para realizar sus labores teniendo conocimientos básicos para aplicar vacunas antirrábicas en animales de compañía en sus fases intensivas y de reforzamiento, como lo establece la NOM-011-SSA2- 2011, brindar asistencia a los procesos

quirúrgicos y de eutanasia dirigidos por el médico veterinario, respetando las normas oficiales mexicanas vigentes.

## TÍTULO II DE LOS PROPIETARIOS, TUTORES O ENCARGADOS DE ANIMALES COMPAÑÍA Y CANINOS COMUNITARIOS

### CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS, TUTORES O ENCARGADOS DE ANIMALES COMPAÑÍA

**Artículo 17.-** La tutela de los animales de compañía, queda condicionada a que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar, además, será obligación de todo propietario darle a su mascota, los cuidados necesarios, limpieza, un refugio cubierto del sol y de la lluvia, alimentación adecuada, mantenerlo dentro de su domicilio, contar con un programa preventivo de enfermedades, evitarles temor, angustia, molestia, dolor y lesiones innecesarias, mantenerlos libres de enfermedades y plagas, así como permitirle manifestar su comportamiento natural y llevarlo cuando menos cada 6 meses con un Médico Veterinario.

De igual forma, deberá participar en las campañas antirrábicas institucionales o sector privado, acudiendo a inmunizar a su o sus animales de compañía cada año.

**Artículo 18.-** Todo tutor de un animal de compañía que afecte a terceros será responsable de los daños o perjuicios que ocasione.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señale el

presente ordenamiento, pero el responsable podrá ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.

El punto anterior no tiene efecto, en caso de que el afectado se encuentre dentro de la propiedad del tutor sin consentimiento de este último, y si el canino resulta afectado físicamente, se aplicarán las sanciones que marca el presente reglamento. El tutor está obligado a reportar al departamento de este suceso para darle seguimiento al estado de salud del canino.

**Artículo 19.-** El tutor de un animal de compañía deberá:

- I. Registrar ante el Departamento a su animal o animales de compañía, dentro del plazo de tres meses a partir de su nacimiento o un mes de su adquisición. De no hacerlo no podrán solicitar algún servicio por parte del Departamento.
- II. Los animales de compañía a que se refiere este Reglamento podrán transitar libremente por las calles de la ciudad, siempre y cuando estén acompañados de sus propietarios quienes deberán conducirlos sujetos a una correa y con collar en el cual deberá aparecer la placa en que se demuestra que ha sido vacunado y registrado.
- III. El propietario deberá avisar a las Autoridades Municipales correspondientes en caso de muerte de su animal de compañía para dar de baja su registro.
- IV. Solicitar información y orientación necesaria en relación con los derechos y obligaciones sobre la tutela y enfermedades de animales de compañía con un MVZ.
- V. Acreditar que los animales de compañía a su cargo han recibido tratamiento médico veterinario preventivo y curativo contra las enfermedades propias de la especie si fuese necesario, dando prioridad a las enfermedades potencialmente transmisibles al humano (Zoonosis).
- VI. Es obligación de todo propietario o tutor de animales de compañía, llevar el control del esquema de vacunación con un Médico Veterinario con Cédula Profesional.
- VII. Queda prohibido solicitar o aplicar la vacunación antirrábica dentro de los 10 días subsecuentes a la exposición por agresión o contacto directo con animales sospechosos de rabia.
- VIII. Comprobar los tratamientos señalados en el artículo anterior, mediante documentos expedidos por el Departamento o Médico Veterinario con Cédula Profesional.
- IX. Acudir con sus animales de compañía a campañas de esterilización, mismas que pueden ser realizadas por el Departamento, Asociaciones, Sector Privado, para beneficio de la salud pública, social y de los mismos animales de compañía, esto se efectuará exclusivamente por Médicos Veterinarios con Cédula Profesional.
- X. Es obligación del propietario recoger todos los desechos orgánicos que su mascota vierta en la vía pública o al interior de su vivienda.
- XI. No ingresar mascotas a espacios públicos, como establecimientos donde se fabriquen, manipulen o vendan alimentos, instituciones escolares o área de juegos

infantiles; si fuere el caso, que por la infraestructura del establecimiento se permita la entrada a animales de compañía, los dueños serán encargados de la limpieza de heces y desechos que emitan sus mascotas.

**XII.** Se exceptúan los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyo terapéutico o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

**XIII.** Es responsabilidad del tutor que su animal de compañía sea respetado en su integridad física.

**XIV.** Buscar alojamiento o entregar al Departamento a su animal de compañía, cuando no se pueda hacer cargo, mediante formato correspondiente y con fundamentos válidos comprobables, bajo ninguna circunstancia podrán abandonarlos en vía pública o en zonas rurales de no ser así, será acreedor a una sanción como lo marca el presente reglamento.

**XV.** Los tutores o propietarios que decidan donar a sus animales de compañía, deberán firmar una carta compromiso para no tener ningún animal de compañía en al menos 3 años, o hasta que tengan las condiciones adecuadas para el bienestar del animal.

**XVI.** Presentar de inmediato al Departamento, al animal de compañía mordido por animales rabiosos o sospechosos de rabia o que hubiese estado en contacto directo con los mismos, el cual se quedará para observación clínica, hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso o, respaldarlo con responsiva médica,

quedando como responsable el Médico Veterinario que extienda la misma.

**XVII.** Acreditar buen trato, un sitio seguro, protección de la intemperie, área con libertad de movimiento, alimentación de acuerdo a su condición fisiológica, aseo y limpieza del lugar de donde viven sus animales de compañía.

**XVIII.** Fundamentar cualquier decisión y acción relativa en las “cinco libertades” mundialmente reconocidas para los animales: vivir libre de hambre, sed, desnutrición, miedo, angustia, molestias físicas y térmicas, libres de dolor, lesiones, enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural.

**XIX.** Coadyuvar a difundir el presente reglamento dentro de los clubes, sociedades y organizaciones de los que formen parte, así como en eventos desarrollados por estos e invitar a propietarios, tutores y/o encargados de animales de compañía a conocer estas organizaciones que difunden la protección a animales de compañía a través de la tutela responsable.

**XX.** De acuerdo a las condiciones de la vivienda y a consideración de los inspectores podrán estar sujetos siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La correa debe medir como mínimo tres metros de longitud de preferencia con destorcedor.
- b) La correa y collar con la cual se sujete deberá ser de uso exclusivo para animales de compañía.

- c) Vigilar constantemente a su animal de compañía a fin de evitar que se enrede con su correa.
  - d) Mantener limpia en todo momento su área.
  - e) Deberá contar con un techo para resguardarse y protegerse de las inclemencias del tiempo.
  - f) Proporcionarle agua limpia a libre acceso.
  - g) Deberá proporcionarle paseos diarios de mínimo una hora para que el animal de compañía exprese su comportamiento y libere su energía.
- V. Comercializar animales de compañía enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, sin previo aviso al comprador.
  - VI. Efectuar prácticas de mutilación sin justificación médica.
  - VII. Comercializar con los cadáveres de cualquier animal.
  - VIII. Suministrar drogas sin fines terapéuticos o hacer ingerir bebidas alcohólicas a un animal.
  - IX. Maltratar animales abandonados que deambulen en la vía pública.

**Artículo 20.-** Los propietarios, tutores y/o encargados de animales de compañía tienen prohibido:

- I. Amarrar o encadenar a un animal de compañía en vía pública.
- II. Tener animales expuestos a la luz solar directa por lapsos prolongados, sin la posibilidad de buscar sombra o protegerse de las condiciones climatológicas adversas, así como descuidar la morada y condiciones de ventilación, movilidad y albergue de un animal, a punto tal que pueda causarle insolación, dolores considerables o atente gravemente contra su salud.
- III. Se prohíbe dejar a su animal de compañía en el interior de vehículos estacionados cerrados y/o sin ventilación.
- IV. Celebrar espectáculos que causen maltrato a animales de compañía.
- X. Tener más animales de compañía de los que permitan las buenas condiciones de vivienda o espacio territorial de acuerdo a la valoración de los inspectores acreditados por la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario.
- XI. Obsequiar o vender animales vivos, especialmente cachorros para fines de propaganda o promoción comercial, premios de sorteo o loterías o su utilización o destino como juguete infantil; u otro acto análogo que altere su constitución física con maltrato.
- XII. Usar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o mantener y/o vender animales en áreas en las que se atenta contra la integridad física de las personas y de los mismos animales de compañía.
- XIII. Celebrar peleas de animales.

- XIV. Arrojar animales sacrificados en barrancas, lotes baldíos, o en sitios no aptos.
- XV. La filmación, grabación y/o difusión de actos con animales que puedan degradar la salud mental de los individuos, generando actos de crueldad animal, coito, etc.
- XVI. Queda prohibido fomentar o promover la reproducción de animales de compañía con uso comercial sin autorización o empadronamiento Municipal.

**Artículo 21.-** Se entenderá como maltrato a cualquier especie animal cuando se efectúe o tome cualquier decisión y acción contraria a las relativas en las “cinco libertades” mundialmente reconocidas para los animales, quedando a disposición de las infracciones que en este ordenamiento se hace mención.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES PARA LOS ENCARGADOS DE CANINOS COMUNITARIOS.

**Artículo 22.-** A cada responsable de un canino comunitario se le asignará un código el cual servirá como identificación para cada canino que este bajo su responsabilidad.

**Artículo 23.-** Se deberá solicitar un permiso de forma escrita al departamento de control de animales de compañía para dar de alta a los caninos comunitarios, con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial y comprobante de domicilio de la persona responsable.

- II. Nombres, cantidad, ubicación de los caninos a cargo.
- III. Fotografías recientes y a color de los caninos.
- IV. Carta de consentimiento de al menos 2 vecinos con firma e identificación oficial.

**Artículo 24.-** Los requerimientos por parte del departamento serán los siguientes:

- I. Se podrán registrar 5 caninos como máximo por rescatista o asociación en un área determinada.
- II. El límite entre manada será de 500 metros a la redonda.
- III. Queda estrictamente prohibido que el número de caninos aumente.
- IV. Los caninos registrados deberán contar con la vacuna antirrábica.
- V. Todos los caninos registrados tendrán que estar esterilizados obligatoriamente.

**Artículo 25.-** Las obligaciones de los responsables de los caninos comunitarios son las siguientes:

- I. Recolectar los desechos orgánicos de los caninos que tiene a su cargo.
- II. Responder por daños y perjuicios comprobados que provoquen sus caninos a personas y a otros animales.
- III. Alimentación adecuada, evitando dejar residuos de alimentos en el área todo ello por previa autorización del vecino más cercano si lo hay.

- IV. En todo momento el canino debe de portar la placa con el código de su responsable.
- V. Mantenerlos en buena condición corporal.
- VI. Monitorear el estado de salud de sus caninos, brindar atención medica cuando sea necesario.
- VII. En caso de requerir algún apoyo solicitarlo por escrito al Departamento.

**Artículo 26.-** Las obligaciones del Departamento de Control de Animales de Compañía son las siguientes:

- I. Apoyar en conjunto con las agrupaciones sociales y de rescatistas en las campañas de esterilización a los caninos comunitarios.
- II. Proporcionar placas de identificación con código a los caninos.
- III. Brindar atención médica básica gratuita de manera semestral, sin suministro de medicamentos.
- IV. Resguardar en un lugar adecuado a los caninos comunitarios que sean capturados por el término de 5 días hábiles, posterior a este se aplicara el presente reglamento.
- V. Gestionar durante las jornadas nacionales de vacunación antirrábica, biológico exclusivo para los caninos comunitarios.

**Artículo 27.-** En caso de un ataque comprobado de un canino comunitario este será resguardado conforme lo establece la norma oficial mexicana, posteriormente se le se regresará a su

responsable para que proceda a su adopción, por lo que ya no podrá volver a su manada.

**Artículo 28.-** Se realizarán visitas periódicas en conjunto con el responsable de los caninos que han sido dados de alta.

**Artículo 29.-** Entrando en vigor el presente reglamento tendrán como plazo 6 meses para llevar a cabo el registro de sus caninos con fechas adicionales autorizadas por el Departamento.

**Artículo 30.-** Terminando el periodo de registro los caninos que no estén dados de alta se les aplicará lo estipulado en el presente reglamento.

### CAPITULO III AGRUPACIONES SOCIALES Y RESCATISTAS INDEPENDIENTES

**Artículo 31.-** Las agrupaciones sociales, son organismos independientes del gobierno y de partidos políticos, con autonomía técnica, que tienen por objetivo el participar, generar y desarrollar políticas sociales en materia de protección y cuidado de los animales de compañía del municipio y la aplicación de las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 32.-** Las instituciones educativas, ONG's y rescatistas independientes que promuevan el cuidado de los animales de compañía deberán:

- I. Acreditar su registro como dispone el presente reglamento.
- II. Solicitar inspecciones al Departamento de casos concretos.
- III. Colaborar en la promoción de la tutela responsable y bienestar animal.

- IV. Apoyar en la promoción de las campañas de vacunación, campañas de cirugía (esterilización) donación de animales de compañía en el municipio.
- V. No ser causa de disturbios públicos.
- VI. Realizar sus actividades sin fines de lucro.
- VII. Apoyar al Departamento en la promoción, información y difusión del presente reglamento, a la ciudadanía en general, para generar una cultura de tutela responsable y de respeto hacia los animales de compañía.
- VIII. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos podrán colaborar en conjunto con el Departamento para promover la participación de la sociedad en la aplicación de medidas para una educación sobre el bienestar animal y tutela responsable de animales de compañía.
- IX. Coordinarse con el Coordinador de salud, comprobación y control sanitario, para llevar a cabo mesas de trabajo para elaborar y diseñar estrategias para el bienestar de los animales de compañía del municipio.
- X. Fungir como un canal de comunicación para la atención ciudadana y fomentar la cultura de la denuncia.
- XI. Fomentar acciones en favor del bienestar animal y tutela responsable de animales de compañía, así como fortalecer la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana.

### TÍTULO III DE LA ATENCIÓN, COMERCIALIZACION, CAPTURA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EUTANASIA.

#### CAPITULO I DE SU ATENCION Y COMERCIALIZACION

**Artículo 33.-** La atención médica a los animales de compañía, ubicados dentro del Municipio, será proporcionada por Médicos Veterinarios Zootecnistas titulados con cédula profesional vigente, en los lugares que cuenten con autorización y empadronamiento Municipal.

Los Médicos Veterinarios Zootecnistas responsables de proporcionar la atención médica, asesoramiento o supervisión, estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a la legislación aplicable en materia, al presente ordenamiento y las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales de compañía, además tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar empadronamiento Municipal en la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas.
- II. Exhibir a la vista del público, el empadronamiento del Ayuntamiento para su funcionamiento, así como, un anuncio con el nombre de la persona responsable del establecimiento, institución que expidió el título profesional y número de cédula profesional.
- III. Conocer y difundir el presente Reglamento.
- IV. Colaborar de forma voluntaria con en el Departamento y la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario para su

participación en las campañas estratégicas y permanentes de vacunación antirrábica y esterilización.

- V. En colaboración con el Departamento y la Secretaría de Salud de Oaxaca realizarán la difusión de la tutela responsable y bienestar animal.
- VI. Si se tiene conocimiento de algún animal de compañía agresor o sospechoso de rabia, comunicar al Departamento de forma inmediata el ingreso a su establecimiento y rendir un informe diario sobre el estado de salud del animal de compañía, y en su caso, la muerte del mismo, debiendo entregar el cadáver a la brevedad posible, las mismas acciones respaldadas mediante responsiva medica; información que estará debidamente reportada a Servicios de Salud de Oaxaca.
- VII. Denunciar ante el Departamento cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.
- VIII. Proponer cuando en su caso convenga, las observaciones y comentarios que favorezcan el logro del objeto del presente Reglamento.

**Artículo 34.-** La instalación y operación de albergues, criaderos, asilos o cualquier otro establecimiento, que implique la presencia de dos o más ejemplares de la misma raza y diferentes sexo con fines de reproducción comercial o su alojamiento permanente o temporal, deberá cumplir con locales e instalaciones adecuadas que permitan el crecimiento natural de las especies, aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente, o de abrigo contra la intemperie que cause o pueda causar daño al animal de compañía y no la afectación de terceras personas, el cual quedará

sujeto a inspecciones trimestrales por parte de los inspectores y/o el departamento.

**Artículo 35.-** Corresponde a toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta, adiestramiento albergue o cualquier otra actividad relacionada con la presencia de animales de compañía en materia del presente reglamento, para garantizar su bienestar, mediante las siguientes disposiciones:

- I. Contar con empadronamiento Municipal.
- II. Llevar un registro con los datos generales de los animales que se encuentran bajo su custodia.
- III. Cumplir con la higiene en el establecimiento.
- IV. Vender animales desparasitados y libres de toda enfermedad.
- V. Otorgar al comprador la información necesaria del cuidado, albergue y dieta del animal adquirido.
- VI. Dar a conocer o difundir el contenido del presente reglamento.
- VII. Exhibir y vender animales dentro de su establecimiento con las instalaciones adecuadas y limpias que permitan las cinco libertades.
- VIII. Tomar todas las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruidos y olores perjudiciales.
- IX. Evitar cualquier acto de maltrato o crueldad durante su estancia en el establecimiento.

- X. Instalar y operar criaderos, asilos o albergues ubicados en zonas estratégicas que garanticen su correcto cuidado, mantenimiento protección y seguridad de los animales de compañía.
- XI. Queda prohibido realizar alguna mutilación sin justificación médica.
- XII. Colaborar con el Departamento para la difusión de información acerca de la tutela responsable de animales de compañía.
- XIII. Participar en las acciones de control de sobrepoblación de animales de compañía, a manera de servicio a la comunidad.
- XIV. Cumplir con las demás disposiciones legales que apliquen.

**Artículo 36.-** En los establecimientos donde se fabrique, manipule o vendan alimentos para el consumo humano, se deberá colocar un anuncio visible en el que se prohíba el ingreso de animales de compañía. Con excepción de los animales complementarios, o que son utilizados como apoyo terapéutico o adiestrados para ayudar al correcto desarrollo de las personas con alguna discapacidad.

**Artículo 37.-** Los establecimientos denominados “pet friendly” donde se aceptan animales de compañía, deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con un lugar específico designado para los animales de compañía, con instalaciones seguras y óptimas.
- II. El establecimiento proporcionará recipientes para alimento y agua para los animales de compañía.
- III. Sanitariamente, debe ser apto para los clientes, tomando en cuenta los procesos de aseo y limpieza de todas las áreas para cumplir con las reglas de salubridad e higiene que marcan las leyes en materia.
- IV. Contar con mobiliario especial.
- V. Deberán tener en un lugar visible la inscripción al padrón municipal y el reglamento para los usuarios del establecimiento.
- VI. Deberá contar con constancia sanitaria que emite la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario, en la cual se especifica que se aceptan animales de compañía para su vigilancia y podrán revocar esta especificación cuando así lo consideren.
- VII. El establecimiento proporcionará una insignia visible al animal de compañía de acuerdo al temperamento reportado por el dueño. Verde: amistoso, las personas se pueden acercar a ellos, naranja: canino no tolerante a otros canes, pero es sociable con las personas, azul: canino en entrenamiento o servicio, rojo: precaución con otros caninos o personas.
- VIII. El establecimiento deberá contar con un anclaje en superficie fija para sujetar a su animal de compañía.
- IX. Los encargados del establecimiento determinarán el número máximo de animales de compañía permitido.
- X. Los animales de compañía deberán portar collares y correas en todo momento.

**Artículo 38.-** Las instituciones educativas, ONG's y rescataistas independientes que promuevan el cuidado de los animales de compañía deberán:

- I. Acreditar su registro como dispone la Legislación vigente.
- II. Solicitar inspecciones a casos concretos.
- III. Colaborar en la promoción de la tutela responsable y bienestar animal.
- IV. Coadyuvar en la promoción de las campañas de vacunación, campañas de esterilización y adopción de animales de compañía en el municipio.
- V. Instituciones educativas, ONG's y rescataistas independientes únicamente podrán realizar recomendaciones sobre el bienestar de animales de compañía.
- VI. No ser causa de disturbios públicos.
- VII. Las actividades que realicen deberán ser sin fines de lucro.

## CAPITULO II CAPTURA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

**Artículo 39.-** La captura de animales de compañía en vía pública para su observación en el Departamento, solo puede realizarse cuando estos se encuentren bajo las siguientes circunstancias.

- I. Los animales de compañía que sin propietario transiten libremente por la vía pública.

- II. Todo animal de compañía que haya agredido a una o más personas o animales.
- III. Todo animal de compañía sospechoso de rabia o presuntamente rabioso, que por las circunstancias constituya un peligro sanitario.
- IV. Causa de disturbios públicos.
- V. Causa de abandono.
- VI. Animales traumatizados.
- VII. Animales de compañía en condiciones de calle y enfermos.

**Artículo 40.-** La captura se hará por un médico Veterinario Zootecnista y/o los inspectores y los asistentes del Departamento, quienes estarán debidamente identificados, capacitados y equipados, evitando en cualquier momento actos de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

**Artículo 41.-** Las personas que acrediten la propiedad del animal, mediante la documentación o declaración de al menos dos testigos, cuando la captura ya se haya realizado, los inspectores del departamento le notificaran las acciones a realizar para su reclamo.

**Artículo 42.-** La captura se hará en vehículo identificado, que efectúe recorridos periódicos en itinerarios planeados, con especial atención a aquellos sitios en los que abundan perros como son: mercados, puestos de comida, parques y barrancas, observando en todo caso lo dispuesto por la NOM-051-ZOO-1995.

**Artículo 43.-** La movilización de animales de compañía sospechosos de alguna enfermedad zoonótica deberá hacerse en jaulas de trampa especiales que eviten el contacto de estos.

**Artículo 44.-** Se sancionará en los términos del presente reglamento a aquella persona que agrede física o verbalmente al personal del departamento y que cause algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

**Artículo 45.-** La observación de los animales de compañía señalados en la fracción I del artículo 39 se hará durante las 72 horas siguientes a su captura en caso de riesgo epidemiológico y de ser positivo se aplicará lo estipulado en la gaceta municipal.

**Artículo 46.-** La observación de los animales de compañía señalados en las fracciones II y III del artículo 39 se realizará durante los 10 días siguientes a la fecha de agresión o su captura a menos que el propietario presente la cartilla de vacunación que acredite el estado de salud de su animal de compañía.

**Artículo 47.-** La observación de los animales de compañía señalados en las fracciones II y III del artículo 39 deberá llevarse a cabo por un médico veterinario zootecnista, o personal de los Servicios de Salud de Oaxaca, informando el estado de salud del animal al médico responsable de atender a las personas expuestas.

**Artículo 48.-** En caso de que los animales de compañía señalados en las fracciones II y III del artículo 39 sujetos a observación al término de esta, no presente signología de rabia será devuelto a su propietario después de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito al médico veterinario zootecnista responsable del Departamento al menos 24 horas anteriores al cumplimiento del periodo de observación señalado por los artículos 45 y 46 del presente reglamento.

- II. Acredite su calidad de propietario con evidencia, en el Registro Municipal de Animales de Compañía, o declaración de al menos dos testigos, los cuales deberán de presentar copia de identificación oficial y comprobante de domicilio.

- III. Demostrar que cuenta con los tratamientos preventivos y curativos si el caso fuera necesario de conformidad con la fracción V del artículo 19 del presente reglamento.

- IV. Si el animal de compañía causa daños a terceros se aplicará el artículo 18 del presente reglamento.

- V. Realizar los pagos correspondientes a los servicios prestados, derivados de la captura y resguardo de los animales de compañía, señalados en la Ley vigente de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

- VI. Previo a la entrega del animal de compañía, el tutor deberá firmar una carta compromiso, de obligación plena para cuidar y dar las atenciones requeridas a su animal de compañía, de tal forma, que evite la deambulacion sin supervisión del tutor en la vía pública, en caso que sea capturado nuevamente, será puesto en adopción responsable.

### CAPÍTULO III EUTANASIA

**Artículo 49.-** La eutanasia de los animales de compañía podrá realizarse de conformidad a lo establecido en la NOM-033-SAG/Z00-2014, en los casos siguientes:

- I. En caso de accidente grave.

- II. Enfermedad (animales de compañía desahuciados).
- III. Incapacidad física o trastornos seniles.
- IV. Caninos ferales, que por su agresividad signifiquen un peligro grave para la sociedad y otras especies.
- V. Transcurrido el término de 72 horas cuando exista denuncia ciudadana de sobrepoblación de caninos o felinos, que afecten la salud pública.
- VI. En el último de los casos, caninos que no se puedan reinsertar a la sociedad y que cumplan el periodo de 72 horas previa valoración del médico veterinario

**Artículo 50.-** Si transcurridos los términos contenidos en los artículos 45 y 46 de este ordenamiento sin que persona alguna hubiese solicitado la devolución del animal de compañía sujeto a observación o presentándose no se hubiera cumplido con los requisitos señalados en el artículo 48 el médico veterinario zootecnista responsable del DEPARTAMENTO indicará lo procedente conforme a lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 51.-** Se aplicará la eutanasia a los animales de compañía que estuvieron en contacto o fueron agredidos por un animal positivo a rabia.

**Artículo 52.-** Queda prohibido sacrificar a animales que hayan mordido a personas o animales salvo justificación comprobada o peligro inminente lo que deberá acreditar, notificar y entregar el cadáver de manera inmediata al departamento.

**Artículo 53.-** Una vez aplicada la eutanasia y tomadas las muestras para exámenes de

laboratorio conforme a lo establecido por este reglamento, la disposición final del animal será determinada por el departamento conforme a las leyes que correspondan en materia.

**Artículo 54.-** La aplicación de la eutanasia a animales de compañía únicamente será aplicada por un médico veterinario zootécnica, en estricto cumplimiento de la norma NOM-033-SAG/Z00-2014.

**Artículo 55.-** Queda estrictamente prohibido privar de la vida dolosamente a animales de compañía por métodos físicos o productos tóxicos que causen agonía y sufrimiento, quien realice esta acción será remitido a la Vicefiscalía Regional de la Mixteca conforme al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 56.-** El destino final de los animales de compañía deberá ser con un trato humanitario en todo momento y respetando el cuerpo sin golpearlo además de aplicarse de manera profesional, sin que sienta, miedo, dolor, sufrimiento, ansiedad o algún tipo de traumatismo, y siempre anteponiendo el bienestar animal. Los animales de compañía que sean sometidos al procedimiento de eutanasia serán trasladados al rastro municipal para incineración.

**Artículo 57.-** Los restos por eutanasia, esterilización, y cualquier otro servicio otorgado por el departamento se expedirán y pagarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de ingresos y demás leyes que correspondan al municipio.

#### TITULO IV PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA, INSPECCION, MEDIDAS DE SEGURIDAD INFRACCIONES MULTAS Y SANCIONES.

## CAPITULO I DE LA DENUNCIA Y DE LA INSPECCION.

**Artículo 58.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho por acción u omisión que contravenga el presente reglamento está obligada a informar al Departamento de la existencia del mismo.

**Artículo 59.-** Si por la naturaleza de los hechos denunciados se trata de asuntos de competencia sujetos a la jurisdicción de otra autoridad municipal, estatal o federal el Coordinador de Salud, Comprobación y Control Sanitario deberá turnarla inmediatamente a la autoridad competente.

**Artículo 60.-** Las denuncias se clasifican en emergencia y ordinarias, tomando en cuenta los siguientes criterios:

**I.- Emergencia:** Son las denuncias emitidas por algún elemento de seguridad pública, 911 o un ciudadano, presenciales o telefónicas, donde se ponga en inminente riesgo la integridad de alguna persona o animal de compañía, estas serán atendidas de forma inmediata, de manera verbal y se anexará la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio y número telefónico de la persona que realice el reporte. En caso de no contar con los datos, su denuncia quedara de manera anónima.
- b) Nombre, domicilio y número telefónico del reportado. En caso de no contar con el nombre, proporcionar la descripción de la persona y referencias del domicilio.
- c) Descripción de los hechos
- d) Ubicación con referencias del lugar de los hechos o del domicilio de los hechos.

**II. Ordinarias:** Son las denuncias que realice algún ciudadano de forma escrita o vía telefónica, y serán atendidas de acuerdo a la gravedad del acto, anexando:

- a) Nombre, domicilio y número telefónico de la persona que realice el reporte. En caso de no contar con los datos, su denuncia quedara de manera anónima.
- b) Nombre, domicilio y número telefónico del reportado. En caso de no contar con el nombre, proporcionar la descripción de la persona y referencias del domicilio.
- c) Descripción de los hechos
- d) Ubicación con referencias del lugar de los hechos o del domicilio de los hechos.

**Artículo 61.-** Una vez recibida la denuncia y levantado el reporte por escrito se procederá a realizar la inspección correspondiente por el personal del Departamento quien actuará con el apoyo de las autoridades que se requieran para cada caso en concreto. Inspección que tendrá como objeto verificar que se cumpla el presente reglamento.

**Artículo 62.-** Toda inspección se llevará a cabo mediante una orden fundada y motivada por escrito firmada por el Coordinador de Salud, Comprobación y Control Sanitario, en la que se precisará el nombre de la persona y el domicilio donde se realizará la inspección, el objeto de la diligencia y el alcance de esta. Si no se cuenta con el nombre bastara con el señalamiento de la persona y las referencias del domicilio, datos que proporciona el reportante.

En cada visita de inspección se podrán establecer, ordenar y ejecutar medidas de seguridad, las

cuales deberán informar al Coordinador de Salud, Comprobación y Control Sanitario.

**Artículo 63.-** El personal autorizado iniciará la inspección bajo el siguiente procedimiento:

- I. Al iniciar la visita de inspección, el inspector se identificará debidamente con la persona quien atienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto identificación vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, la orden respectiva, entregándole copia de la misma la cual contendrá firma autógrafa, explicándole el alcance de la misma, y requiriéndole que en el acto designe a dos testigos, los cuales deberán estar presentes durante todo el desarrollo de la visita de inspección.
- II. Si la persona con la que se entiende la diligencia no designa testigos, o bien estos no aceptan su nombramiento, el personal que realiza la inspección podrá nombrarlos en su ausencia. Y en caso de que el personal actuante no le fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona alguna que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esa circunstancia en el acta levantada, sin que esto afecte su validez.
- III. Los tutores o encargados de animales de compañía, así como los responsables, funcionarios, empleados, encargados u ocupantes del establecimiento, lugar, domicilio o zona objeto de inspección o la persona con quien se atiende la diligencia, deberán permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores, proporcionar toda clase de información para el desarrollo de la diligencia.
- IV. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección y el aseguramiento de animales, cuando alguien obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia o cuando los animales se encuentren en riesgo inminente en los términos del artículo siguiente, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.
- V. Se levantará el acta en la que se hará constar las circunstancias de la diligencia y los hechos observados.
- VI. Al concluir la inspección se dará un término de acuerdo al artículo 83 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para que se dé oportunidad al visitado de manifestar lo que su derecho convenga y aporte por escrito los medios de prueba en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento del que se le entregará una copia, aclarándole que la negativa a firmar en el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.
- VII. Para finalizar la diligencia se procederá a dar lectura al acta de hechos donde se le informará a la persona visitada las recomendaciones, sanciones y plazo para cumplir con lo señalado de acuerdo al presente reglamento.

**Artículo 64.-** En caso de acudir a la inspección un médico veterinario apoyando a los inspectores o si los inspectores capturan o ponen a disposición a un animal de compañía, se elaborará un dictamen por el médico veterinario zootecnista responsable del Departamento. También se elaborará una tarjeta informativa que se anexará al expediente

correspondiente y se procederá a dictar la resolución que corresponda.

## CAPITULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 65.-** De existir riesgo inminente, situación de emergencia y enfermedades zoonóticas que puedan poner en peligro la vida de las personas y animales, el Coordinador de Salud, Comprobación y Control Sanitario en forma fundada y motivada en términos de este reglamento podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento temporal: de elementos utilizados en el hecho.
- II. Aseguramiento de animales: Podrá proceder en cualquier lugar público o privado, casa habitación, predio urbano abandonado, albergue y establecimiento, con el objeto de preservar la salud, integridad física, trato humanitario del animal de compañía, así como la salud y la seguridad pública de los habitantes del Municipio.
- III. Clausura temporal: de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se incumpla con las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 66.-** El médico veterinario zootecnista responsable del Departamento, por riesgo inminente o emergencia podrá ordenar y proceder conforme a sus atribuciones señaladas a la eutanasia de animales de compañía que puedan ser un vector de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano en coordinación con las dependencias encargadas de la salud pública y sanidad animal.

**Artículo 67.-** Cuando el Coordinador de Salud, Comprobación y Control Sanitario imponga algunas de las medidas de seguridad previstos en este reglamento, indicará al interesado cuando proceda en las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplida estas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

**Artículo 68.-** Cuando se detecte en plena flagrancia a cualquier persona realizando un acto, hecho por acción u omisión que implique daño a los animales o contravenga cualquier disposición de este Reglamento, los inspectores autorizados por la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario, estarán facultados para realizar las diligencias tendientes a solucionar, controlar y proteger a los animales de compañía.

## CAPITULO III INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

**Artículo 69.-** El coordinador de salud, comprobación y control sanitario y los inspectores serán los responsables de aplicar las sanciones que refiere el presente reglamento

**Artículo 70.-** Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento cualquier persona física o moral que participe en la ejecución u omisión de las mismas, o bien, que induzca directa o indirectamente a cometerlas.

Los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los menores de edad o incapaces, serán responsables de las faltas que éstos cometan en contra de los animales en los términos del presente Reglamento y a excepción de aquellas consideradas como delitos.

**Artículo 71.-** Para los efectos del cumplimiento del presente reglamento, y en las demás disposiciones aplicables en la materia, se consideran como infracciones al mismo, a todos los actos u omisiones que de manera intencional o imprudencial se realicen o cometan en perjuicio de los animales de compañía, provenientes de cualquier persona o de sus propietarios, tutores y/o encargados.

**Artículo 72.-** Al imponer una sanción se fundamentará y motivará su resolución, tomando en cuenta:

- I. Los hechos
- II. La gravedad de la infracción
- III. Si existe reincidencia
- IV. Los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas.
- V. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- VI. La intención con la cual fue cometida y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor y de los afectados.

**Artículo 73.-** A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 2 a 200 Unidades de Medida y Actualización, esta sanción será conmutada a trabajo comunitario a solicitud del infractor preferentemente a la sanción aplicada.

- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Decomiso de los animales de compañía, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones al presente Reglamento;
- V. Clausura definitiva, parcial o total, de las instalaciones y comercios donde se desarrollen las actividades violatorias al presente Reglamento;
- VI. Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.

**Artículo 74.-** Se sancionará con amonestación las siguientes infracciones:

- I. Omitir recolectar inmediatamente las heces de sus animales de compañía en vía pública.
- II. Mantener a los animales de compañía atados en vía pública.
- III. Mantener a sus animales de compañía en condiciones antihigiénicas que pongan en riesgo el bienestar animal.
- IV. Arrojar en vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales de compañía.
- V. Golpear de manera intencional a un animal de compañía. Que no causen daño, lesiones ni alteraciones en su comportamiento.
- VI. Pasear animales de compañía sin collar ni correa, identificando a los que son agresivos y no se le coloque un bozal.

- VII. Negligencia e ignorancia por parte de los propietarios, tutores y/o encargados al tener instalaciones inadecuadas tales como mal diseño de piso, paredes y techos los cuales afectan gravemente la salud de los animales de compañía.
- VIII. Propietarios que no ofrezcan paseos diarios a sus animales de compañía.

**Artículo 75.-** Se sancionarán con multa de 2 a 10 UMAS, las siguientes infracciones:

El libre deambular de animales de compañía, sin supervisión del tutor.

- I. Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladridos y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse).
- II. Tener animales de compañía expuestos a la luz solar directa por un lapso mayor de 10 minutos, sin la posibilidad de tener sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas.
- III. Tener animales de compañía atados con correa corta.
- IV. Dejar a los animales de compañía sin supervisión bajo condiciones que puedan ser perjudiciales para su salud.
- V. No registrar ante el departamento a su animal o animales de compañía dentro del plazo de tres meses a partir de su nacimiento o un mes de su adquisición.
- VI. No comunicar a las autoridades municipales correspondientes en caso de

muerte de su animal de compañía para dar de baja su registro.

- VII. No acreditar el tratamiento médico veterinario que han recibido sus animales de compañía ya sea preventivo o curativo, dando prioridad a las enfermedades transmisibles al humano.
- VIII. Utilizar como collar y correa instrumentos que no sean exclusivos para animales de compañía.
- IX. Propietarios que mantengan a sus animales de compañía sin techo para resguardarse de las inclemencias del tiempo.
- X. Maltratar animales de compañía abandonados que deambulen en la vía pública.
- XI. Suministrar drogas sin fines terapéuticos o hacer ingerir bebidas alcohólicas a un animal de compañía.
- XII. Responsables de caninos comunitarios que los mantengan sin esterilizar.
- XIII. Responsables de caninos comunitarios que no recojan los desechos orgánicos de los mismos y mantengan sucia el área donde se encuentran ubicados.
- XIV. Responsables de caninos comunitarios que no coloquen la placa con el código del responsable del canino.
- XV. Responsables de caninos comunitarios que los mantengan enfermos sin atención médica oportuna y con mala condición corporal.

**Artículo 76.-** Se sancionarán con multa de 10 a 100 UMAS, las siguientes infracciones:

- I. Contravenir con lo dispuesto en el artículo 19.
- II. El maltrato a animales de compañía que causen dolor, sufrimiento o lesiones que no pongan en peligro su integridad o su vida.
- III. La cría o comercialización de animales de compañía sin cumplir con los requisitos para su establecimiento comercial.
- IV. No proporcionar a los animales de compañía la alimentación necesaria.
- V. Omitir la vacunación antirrábica, así como también el calendario de vacunación completo y desparasitación de animales de compañía.
- VI. Que sus propietarios, tutores y/o encargados mantengan a sus caninos y felinos, sin esterilizar en vía pública.
- VII. Permitir que caninos agresivos deambulen en la vía pública y que ataquen o causen la muerte a otro congénere.
- VIII. Mantener a los animales de compañía permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.
- IX. No acudir con sus animales de compañía a campañas de esterilización que pueden ser realizadas por el departamento, asociaciones o sector privado.
- X. Propietario que decida donar a su animal de compañía y no cumpla con el lapso de 3 años para ya no tener otro o hasta que tenga las condiciones adecuadas para su bienestar.

- XI. Propietarios que no le proporcionen agua limpia y a libre acceso a sus animales de compañía.
- XII. Obsequiar o vender animales de compañía vivos especialmente cachorros para fines de propaganda o promoción comercial, premios de sorteo o loterías.
- XIII. Comercializar con los cadáveres de cualquier animal de compañía.

**Artículo 77.-** Se sancionarán con multa de 100 a 200 UMAS, las siguientes infracciones:

- I. El maltrato de los animales de compañía causándoles lesiones graves que no pongan en peligro su integridad o su vida.
- II. El abandono de animales de compañía.
- III. Suministrar a animales de compañía, alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios.
- IV. Permitir la celebración de peleas entre animales de compañía.
- V. Celebrar espectáculos que causen maltrato a animales de compañía.
- VI. La venta ambulante de animales de compañía.
- VII. Impedir el desempeño de sus funciones a las autoridades sanitarias y municipales en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- VIII. Impedir el acceso en los lugares públicos y privados a animales de servicio.
- IX. La prescripción de fármacos, biológicos o cualquier medicamento aplicado en los

animales de compañía por personal no facultado conforme a la legislación vigente.

- X. Atropellar a un canino o felino y dejarlo abandonado sin dar aviso al departamento para brindarle atención médica.
- XI. Torturar animales de compañía.
- XII. Causar de manera negligente la muerte de animales de compañía.
- XIII. Trasladar a los animales en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada.
- XIV. Establecer asilos o albergues en espacios que no cumplan las condiciones adecuadas en zonas habitacionales.
- XV. Espacio insuficiente que no permita la adecuada movilidad de los animales de compañía.
- XVI. Usar animales de compañía vivos como instrumento de entrenamiento para animales de guardia o de ataque.

**Artículo 78.-** Procederá la clausura definitiva según la gravedad de la infracción y las características de las actividades o establecimientos en los siguientes casos:

- I. Cuando los establecimientos carezcan de las condiciones de trabajo necesarios a los que se refieren los artículos 33 y 34 que dicta el presente reglamento.
- II. Cuando las actividades que realicen o por la naturaleza del establecimiento este constituya un riesgo al orden público o bienestar animal.

- III. Que el personal de estéticas caninas realice sus trabajos con material no desinfectado, poniendo en riesgo la salud de los animales de compañía.
- IV. Falta de higiene en jaulas y equipos donde mantengan temporalmente a los animales de compañía.
- V. La ausencia de certificación académica del personal que labora en clínicas veterinarias.
- VI. Que las veterinarias no cuenten con las instalaciones apropiadas en las áreas que ocupan para la estancia temporal, hospitalización y en consultorios donde se realice el manejo de los animales de compañía.
- VII. Personal no capacitado para realizar estéticas caninas poniendo en riesgo el bienestar animal de los animales de compañía.
- VIII. Manejo incorrecto de desechos de acuerdo a la NOM-087-ECOL-SSA1-2002 protección ambiental-salud ambiental-residuos, biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo.
- IX. Que los establecimientos que se denominen tipo “pet friendly” no cuenten con las condiciones adecuadas para permitir el acceso a los animales de compañía.
- X. Comercializar animales de compañía enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas.
- XI. Realizar, fomentar o promover la reproducción de animales de compañía

con uso comercial sin autorización o empadronamiento municipal.

**Artículo 79.-** El decomiso de los animales de compañía procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando un canino en situación de calle o con propietario sea etológicamente agresivo y reincida agrediendo.
- II. El comercializar animales de compañía en la vía pública.
- III. Realizar experimentos que causen daño al bienestar animal.
- IV. Tener animales de compañía en situación de desnutrición severa.
- V. Infestaciones severas de parásitos externos como pulgas y garrapatas en los animales de compañía.
- VI. Que sus propietarios, tutores y/o encargados no brinden la atención médica en tiempo y forma y los mantengan enfermos por periodos muy prolongados.

**Artículo 80.-** El arresto Administrativo solo podrán decretarlo los jueces cívicos o calificadores, cuando la policía municipal o vial municipal detenga a la persona infractora en flagrancia, en cuyo caso pondrá inmediatamente al o a los detenidos a su disposición.

Hay flagrancia si el infractor es sorprendido por ciudadanos denunciantes o la policía al momento de cometer la infracción, aun cuando lograra fugarse y al ser perseguido, se le detenga.

**Artículo 81.-** Lo no previsto en este reglamento se aplicará conforme a la Ley de procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO V DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

**Artículo 82.-** El recurso de revocación procederá en contra de los actos, acuerdos o resoluciones emitidos por la autoridad municipal, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la legislación estatal.

**Artículo 83.-** El recurso de revocación se promoverá y se sustanciará apegándose a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Se abroga el Reglamento para la tenencia responsable de animales de compañía del municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 13 de Septiembre del año 2018 y publicado en la gaceta 45 edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre del año 2018.

**Segundo.** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.